



RESPUESTA JURÍDICA S.A.S.

Señor:

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
E.S.D.

DEMANDANTE:	JUAN CARLOS ASPRILLA BECERRA
DEMANDADO:	J AND J CONSTRUCCIONES Y OTROS
RADICADO:	2018-252
ASUNTO:	TRANSACCIÓN

IVONNE ALEJANDRA LÓPEZ GÓMEZ, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada del demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar al despacho la terminación del proceso por transacción laboral suscrita entre las partes. con el presente memorial se aporta el documento de transacción en debida forma para lo pertinente.

Cordialmente:

IVONNE ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ

C.C. No. 32.259.797

T.P. 226.391 del C. S. de la J.

**CARRERA 54 No 40 A- 23 OFICINA 1011 TORRE NUEVO CENTRO LA
ALPUJARRA. PBX: 4487303**

CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

De una parte **JOSE EMILIO LONDOÑO PALACIOS**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 11.810.468, actuando en representación de la empresa **J AND J CONSTRUCCIONES S.A.S** con NIT 900.780.910, con domicilio en Medellín Antioquia, y **JUAN CARLOS ASPRILLA BECERRA**, mayor de edad, identificado con la C. C No. 1.128.440.521 de la otra.

La presente transacción se realiza según lo establecido en el art. 2469 y siguientes del Código Civil, y del Artículo 15 y demás pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Que entre JUAN CARLOS ASPRILLA BECERRA Y J. AND J CONSTRUCCIONES S.A.S existió una relación de carácter laboral desde el 31 de julio de 2015 y 10 de mayo de 2016.

SEGUNDO. Que en virtud de dicha relación y al término de la misma el empleador no canceló al trabajador la última catorcena y la liquidación de prestaciones sociales definitivas.

TERCERO. Que el señor JUAN CARLOS ASPRILLA BECERRA presentó demanda laboral por medio de apoderada la Doctora IVONNE ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ T.P 226.391 del C.S. de la J. en contra de J AND J. CONSTRUCCIONES S.A.S., el día 17 de agosto de 2018, pretendiendo el pago de la última catorcena, la liquidación de prestaciones sociales definitivas, la sanción por no consignación de las cesantías y la sanción por falta de pago, correspondiendo el conocimiento al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí y fue radicada con el número 2018-00252. Actualmente en el proceso se encuentra fijada audiencia de pruebas y juzgamiento.

CUARTO. Que las partes acá identificadas han acordado celebrar contrato de transacción extrajudicial por todas y cada una de las pretensiones del proceso judicial y por cualquier posible contingencia derivada de la relación laboral, por una suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) a favor del señor JUAN CARLOS ASPRILLA BECERRA.

ACUERDOS

PRIMERO: PROCEDIMIENTO. Las partes conjuntamente suscribirán el presente documento y le harán la respectiva presentación personal en notaria, al momento de la firma se le entregará en efectivo al señor JUAN CARLOS ASPRILLA BECERRA, el total del valor de la transacción. Con el contrato suscrito por las partes la Apoderada judicial del demandante, IVONNE ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ, allegará el contrato de transacción con la solicitud de terminación del proceso, con la coadyuvancia de la Apoderada judicial de J AND J CONSTRUCCIONES S.A.S., DELISE YNES CARDONA DORIA.

SEGUNDO- EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN: Las partes que intervienen en este contrato, convienen en transigir de conformidad con lo establecido en el Artículo 312 del Código General del Proceso, y declaran que el presente acuerdo prima sobre cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado entre ellas por los mismos hechos, además esta transacción hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

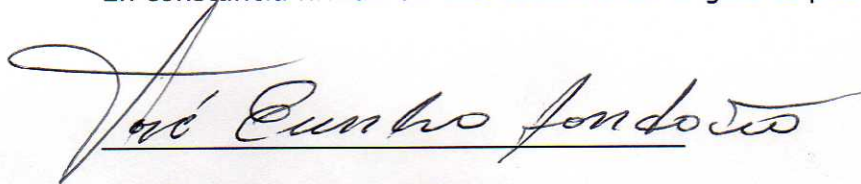
TERCERO. CONOCIMIENTO PREVIO Y BUENA FE: Manifiestan las partes que

celebrado de buena fe, con libre consentimiento, considerando que ninguna de estas cuentan con limitaciones, restricciones, impedimentos o prohibiciones para celebrarlo.

CUARTO: RENUNCIA EXPRESA A DENUNCIAS, DEMANDAS O PROCESOS CONTENCIOSOS: LAS PARTES renuncian libre, voluntaria e irrevocablemente a instaurar toda clase de acciones de carácter judicial, administrativo y extrajudicial en contra de la otra parte que tengan como origen los hechos descritos en el acápite de consideraciones, y que se encuentran señalados de manera detallada dentro de la demanda que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, radicado 2018-00252.

QUINTO: El dinero para el pago de los valores pactados en el presente contrato saldrá del capital de J AND J CONSTRUCCIONES S.A.S.

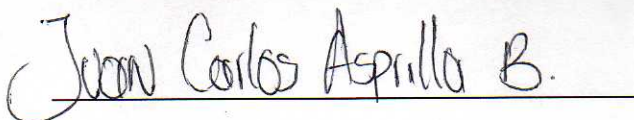
En constancia firman en dos documentos originales por:



JOSÉ EMILIO LONDOÑO PALACIOS

C. C No. 11.810.468

Representante legal J AND J CONSTRUCCIONES S.A.S.



JUAN CARLOS ASPRILLA BECERRA

C. C No 1.128.440.521





DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1552957

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Medellín, compareció: JUAN CARLOS ASPRILLA BECERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1128440521 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan Carlos Asprilla B



rnm07810kl46
11/03/2021 - 17:12:21



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente, sobre: CONTRATO DE TRANSACCION .



JUAN FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ

Notario Cuarta (4) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm07810kl46

cmg



DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1552986

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Medellín, compareció: JOSE EMILIO LONDOÑO PALACIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11810468 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Emilio Londoño



xvzxq06njldc
11/03/2021 - 17:13:27



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente, sobre: CONTRATO DE TRANSACCION.



JUAN FERNANDO GOMEZ GOMEZ

Notario Cuarta (4) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: xvzxq06njldc